



## ENMIENDA A LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA COMISION DE SERVICIO PÚBLICO, REGLAMENTO NUM. 7076 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2005

### AVISO PÚBLICO

De conformidad con la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", la Comisión de Servicio Público se propone revisar y enmendar las Reglas de Procedimiento Administrativo de la Comisión de Servicio Público, Reglamento Núm. 7076 del 21 de diciembre de 2005.

La Comisión notifica a: todo concesionario y operador de la Comisión de Servicio Público, incluyendo pero sin limitarse a, los autorizados al transporte de carga; pasajeros; empresas diversas; operador de empresas privadas; Empresas de Vehículos Públicos, Vehículos Isla; Ómnibus Público; Ómnibus Escolar; *Shopping Car*; Taxis; Empresas de Transporte por Agua, Embarcaciones; Ambulancias incluyendo las terrestres, aéreas y marítimas; Empresas de Transporte por Aire; Empresa de Excursiones Turísticas por Agua o por Aire; Empresas de acarreo de carga en vehículos de motor, incluyendo carga general, especializada, furgones, desperdicios sólidos, agrícolas, materiales peligrosos, agregados, productos derivados del petróleo, cadáveres, coches fúnebre, servicio de grúa, porteador por contrato, servicio de entrega especial y motoras, transporte de valores; agua en tanques, agua embotellada; Transporte de Carga de Mudanzas; Empresas de Gas Importadoras, Productoras, Distribuidoras a Domicilio, Distribuidoras a Granel, Distribuidoras Mayoristas, planteros, Empresa de Envase, venta, reparación y reconstrucción de cilindros para gas licuado de petróleo, fabricación de cilindros de gas licuado de petróleo; Empresas de Conducción por Tubería; acueductos, oleoductos y gasoductos; Empresas de mudanzas; Operador de muelle, Almacenista; Corredor de transporte; Empresa de vehículos de alquiler, así como alquiler de motoras, transporte acuático y jet sky; Empresas de servicio y venta de metros para taxis; y al público en general que interese someter sus comentarios a la reglamentación propuesta, podrán hacerlo dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Aviso.

El propósito de estas enmiendas es revisar y evaluar la posibilidad de reducir parte de los requisitos exigidos en las peticiones de franquicias nuevas, renovaciones de autorizaciones y trasposos de franquicias y unidades, ya sea como persona natural, sociedad y/o sociedad especial, o corporación. Propone además extender el término de vigencia de las autorizaciones. Las Secciones a enmendar son las siguientes:

**Secciones 3.02 y 4.02**, que dispone lo relativo a la vigencia de las autorizaciones se enmienda a los efectos que se extienda el término a cinco (5) años; **Sección 3.03**, se propone extender el término para comenzar operaciones las franquicias a sesenta (60) días a partir de la notificación de resolución de la Comisión; **Sección 3.04** se modifica su redacción, no así su contenido; se renumera la **Sección 3.09** a los efectos de que sea la **Sección 3.12**. Además se reenumeran las subsiguientes **3.10 a 3.12**, ahora **3.09 a 3.11** con enmiendas. La **Sección 3.10 con relación a una persona natural**, se propone eliminar los incisos **c, g, j, k y o** a los efectos de no requerir información personal del cónyuge, el Certificado de Nacimiento, Certificación del Seguro Social Choferil, ni las dos (2) fotos (2 x 2), los incisos **i y m** se enmienda a los efectos de que las certificaciones serán válidas durante el término dispuesto por la agencia o departamento que la expide y se añadirá un inciso para solicitar fotocopia de identificación con foto y firma autorizada por el Estado, en sustitución del requerimiento de fotos; **Sección 3.11 con relación a las corporaciones**, se propone eliminar los incisos **d, e, h, i, k, l, o y p** a los efectos de no requerir nombre completo ni dirección postal del agente residente, el Certificado de Antecedentes Penales del agente residente, ni las dos (2) fotos (2 x 2) del presidente o representante, Estado Financiero certificado por un Contador Público Autorizado, documento acreditativo de la composición de la Junta, Certificación del Seguro Social Choferil, el inciso **m** se enmienda a los efectos de que las certificaciones serán válidas durante el término dispuesto por la agencia o departamento que la expide y se añadirá un inciso para solicitar fotocopia de identificación con foto y firma autorizada por el Estado, en sustitución del requerimiento de fotos; **Sección 3.12 con relación a las sociedades**, eliminar los incisos **h, i, l, o y p** a los efectos de de no requerir el Certificado de Antecedentes Penales, ni Estado Financiero certificado por un Contador Público Autorizado,

documento acreditativo de la composición de la Junta, Certificación del Seguro Social Choferil de cada socio, ni las dos (2) fotos (2 x 2); el inciso **m** se enmienda a los efectos de que las certificaciones serán válidas durante el término dispuesto por la agencia o departamento que la expide y se añadirá un inciso para solicitar fotocopia de identificación con foto y firma autorizada por el Estado, en sustitución del requerimiento de fotos. Además se propone derogar la Sección **3.13** a los efectos de no requerir copia certificada del Certificado de Incorporación, los Estados Financieros, el contrato o escritura de la sociedad, asociación, cooperativa, empresa, entidad haciendo negocios como, hermandad o sindicato. Se enmienda la **Sección 4.01** disponer que el término para radicar las peticiones de renovaciones de autorización con anterioridad a los treinta (30) días es un término mínimo; **Sección 4.07** a los efectos que se puedan aceptar trámites para traspasos aún cuando el concesionario tenga multas pendientes siempre y cuando solicite y se le apruebe un plan de pago, además se propone delegar a los directores regionales la facultad de autorizar estos planes; **Sección 4.08** se enmienda para eliminar el inciso **a** a los efectos de ya no se celebrará una vista pública en aquellos casos de traspaso en que el cesionario y el cedente hayan traspasado cualquier autorización pasado o vencido el término de un (1) año y la **Sección 4.09** se enmienda para requerir el Certificado de Inspección correspondiente; se derogar la **Sección 4.10** para eliminar la prohibición de no radicar un nuevo traspaso en o antes de un año de haberse aprobado uno previo.

Esta Comisión recibirá comentarios por escrito con relación a las enmiendas propuestas, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Aviso.

Los comentarios escritos pueden ser enviados a la siguiente dirección:

**Comisión de Servicio Público**  
**ATTN: Lcda. Dinorah Martín Hau**  
**Oficina de Secretaría**  
**PO Box 190870, San Juan**  
**Puerto Rico 00919-0870**

o podrán entregarse personalmente en la Secretaría de la Comisión ubicada en:


**Avenida Luis Muñoz Rivera #50, Esquina Arterial B, Piso 1, Hato Rey, Puerto Rico abierta al público en el horario de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes**

o por correo electrónico a la siguiente dirección:

dmartin@csp.gobierno.pr

Si alguna persona interesa ser escuchada en una vista pública con relación a las enmiendas propuestas, deberá solicitarlo por escrito con los fundamentos que a su juicio hagan necesaria la concesión de dicha vista oral, lo cual será concedido discrecionalmente por la Agencia.

Copia del texto completo de la enmienda propuesta, así como de este aviso estará disponible para inspección en la Secretaría de la Comisión de Servicio Público, ubicada en la dirección física arriba indicada y en nuestra página electrónica: [www.csp.gobierno.pr](http://www.csp.gobierno.pr).



MARIA FULLANA-HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DESIGNADA EN RECESO



ELBA C. ARROYO ONADO  
SUBSECRETARIA